



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 00485-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR

A : **FERNANDO MAURICIO GRIEBENOW MASSONE**
Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa

De : **HANS MICHAEL GONZALES VARGAS**
Director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura

Asunto : Consulta sobre exigibilidad de la certificación ambiental proyecto "Instalación del servicio educativo de la institución educativa inicial ciclo II Nueva Esperanza, distrito de Macarí, Provincia de Melgar – Puno", de titularidad del Gobierno Regional de Puno

Referencia : Carta N° 059-2023/HCPS/GG (Expediente N° 202915-2023)

Fecha : Lima, 31 de julio de 2023

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Mediante Carta N° 059-2023/HCPS/GG de fecha 11 de julio de 2023 (Expediente N° 202915-2023), recibido en la misma fecha por la Mesa de Partes del Ministerio de Educación (en adelante, **MINEDU**), el señor David Heraclio Condori Calla, en calidad de Gerente de la consultora HC Perú sostenible SAIIS (en adelante la **Administrada**) remitió a la Dirección General de Infraestructura Educativa (en adelante, **DIGEIE**) del MINEDU, la consulta sobre la exigencia de certificación ambiental para el proyecto de inversión denominado "Instalación del servicio educativo de la institución educativa inicial ciclo II Nueva Esperanza, distrito de Macarí, Provincia de Melgar – Puno" de titularidad del Gobierno Regional de Puno, con Código Único de Inversiones (en adelante, **CUI**) N° 2250460.

2. MARCO LEGAL

- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF.
- Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
- Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, Incorporan proyectos de inversión de los sectores Justicia y Derechos Humanos, Educación y Cultura, en la Primera

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0202915 CLAVE: 929A7A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante R.M. N° 157-2011-MINAM.

- Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU, Asignar de manera temporal, a la Dirección General de Infraestructura Educativa, las funciones en materia ambiental del sector Educación.
- Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025 - PNIE del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU.
- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.

3. ANÁLISIS

3.1. Competencia del MINEDU para evaluar el proyecto de inversión sometido a consideración

El literal c) del artículo 6° de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (en adelante, **LOF**), publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2021, establece que el MINEDU tiene la competencia exclusiva como autoridad sectorial competente para los procesos de evaluación de impacto ambiental de la infraestructura en materia de educación, deporte y recreación de alcance nacional.

En ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 2021 y vigente a partir del 07 de diciembre de 2021, se modificó el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias (en adelante, el Listado), incorporando en este a los proyectos de inversión del sector Educación y estableciendo al MINEDU como la autoridad sectorial ambiental competente respecto de, entre otros, los proyectos que impliquen la creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/o secundaria), básica especial o centro educativo deportivo experimental, que comprenda determinadas condiciones técnicas.

Considerando la normativa señalada y en el marco de lo establecido en los artículos 72° y 73° del TUO de la LPAG y la Segunda Disposición Complementaria Final de la LOF, a través de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2021, se asignaron temporalmente y en tanto no se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, las funciones sobre la evaluación de impacto ambiental a la DIGEIE, entre las que se encuentra, la emisión de la Certificación Ambiental para estudios ambientales y la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.

Posteriormente, mediante el Memorándum N° 00461-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 23 de agosto de 2021, la DIGEIE en el marco del artículo 73° del TUO de la LPAG, solicitó apoyo a la Dirección de Normatividad de Infraestructura para implementar las acciones correspondientes a las competencias ambientales que le fueran asignadas a través de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU.

En el contexto de la normativa antes citada, se colige que, a la fecha, el MINEDU es la autoridad sectorial ambiental competente para el otorgamiento de las certificaciones ambientales de los proyectos de inversión del sector Educación sujetos al SEIA, conforme a lo dispuesto en la LOF y el Listado; siendo la DIGEIE el órgano encargado temporalmente de emitir las certificaciones ambientales respecto de los proyectos que impliquen crear, mejorar o ampliar el servicio de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/o secundaria), básica especial, universidades y estadios, entre otros.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0202915 CLAVE: 929A7A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, corresponde verificar si el tipo de infraestructura del proyecto de inversión bajo evaluación cumple con las condiciones establecidas en el Listado.

3.2. Análisis técnico legal de la consulta formulada

3.2.1 Cuestión previa: Legitimidad para obrar de la Administrada

Como se ha señalado en los antecedentes del presente informe, la Administrada presentó una consulta sobre la exigibilidad de la certificación ambiental para el proyecto "Instalación del servicio educativo de la institución educativa inicial ciclo II Nueva Esperanza, distrito de Macari, Provincia de Melgar – Puno".

Al respecto, se verifica que dicha solicitud versa sobre un proyecto que pertenece al Gobierno Regional de Puno (en adelante, **GORE Puno**); sin embargo, no se ha indicado ni adjuntado documento alguno que acredite el vínculo entre la Administrada y el GORE Puno.

Sin perjuicio de lo señalado, en el marco de los principios de impulso de oficio y de predictibilidad o de confianza legítima, regulados en los ítems 1.3 y 1.15 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se procederá a realizar la evaluación de la consulta a efectos que la Administrada, a pesar de no acreditarse el vínculo con el titular del proyecto, pueda tener una comprensión sobre el procedimiento a seguir para la aprobación de los estudios ambientales que requiera la institución educativa, de ser este el caso.

3.2.2 Sobre los alcances del proyecto de inversión sometido a consideración

Sobre la base de la información proporcionada por el solicitante se ha podido determinar los siguientes datos del proyecto:

<p>Datos del titular del proyecto</p> <p>Razón social del proponente: Gobierno Regional de Puno Número de Registro Único del Contribuyente: No consigna Representante legal: Hancoo Soncco Richard (Gobernador). Documento Nacional de Identidad (DNI): No consigna Domicilio legal: No consigna Teléfono: No consigna Correo electrónico: No consigna</p>
<p>Datos de la persona que realizó la consulta</p> <p>Nombre y apellidos: David Heraclio Condori Calla Cargo: Gerente HC PERU SOSTENIBLE SAIIS E.I.R.L. RUC: 20448622551 Documento Nacional de Identidad (DNI): 40476528 Domicilio: Jr. Puerto Maldonado 147 Puno Teléfono: 973193940. Correo electrónico: hperusostenible@gmail.com</p>
<p>Ubicación del proyecto</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección: Jirón Espinar s/n • Distrito: Macarí. • Provincia: Melgar.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0202915 CLAVE: 929A7A

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



- Departamento: Puno.
- Área total: 1000 m². (0.1 Ha.)
- Monto de la inversión: S/ 1,010,347.41 (Un millón diez mil con tres cientos cuarentaisiete con 41/100 soles)

Fuente: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

- Partida electrónica: No consigna.

Cuadro N° 1: Ubicación del proyecto en coordenadas UTM Datum WGS-84

Cuadro de construcción					
Vértice	Lado	Dist.	Ángulo	Este	Norte
A	A-B	20.00	90°0'0"	294278.331	8365905.682
B	B-C	50.00	89°59'60"	294296.977	8365912.914
C	C-D	20.00	90°0'1"	294278.898	8365959.530
D	D-A	50.00	89°59'59"	294260.252	8365952.299
Área: 1000 m ² (0.1 Ha)					
Perímetro: 140.00 ml					

Fuente: Numeral 4.3 Cuadro de datos técnicos del expediente presentado.

Componentes del proyecto de inversión

- Área educativa
 - ✓ Aulas
 - ✓ Cubículo docente (01)
 - ✓ SS. HH (01)
 - ✓ Cubículo docente (02)
 - ✓ SS. HH (02)
- Área administrativa
 - ✓ Sala de espera
 - ✓ Psicología
 - ✓ Secretaría
 - ✓ Dirección
 - ✓ Sala de Profesores
 - ✓ Tópico
 - ✓ SS. HH
 - ✓ Cuarto de Máquinas
 - ✓ Cuarto de Limpieza
 - ✓ Guardianía
- Área Complementaria
 - ✓ Sala multiusos
 - ✓ Cocina
 - ✓ Despensa.
- Puertas de acceso y evacuación

Fuente: folios 3 (reverso) 4(anverso, reverso) y 5 anverso del expediente administrativo.

Fuente: Elaboración propia

3.2.3 Sobre la verificación de las condiciones que determinan la exigibilidad de certificación ambiental del proyecto de inversión sometido a consideración

Conforme señalamos precedentemente, a través del Listado, el MINAM, ente rector del SEIA, ha establecido cuáles son los proyectos de inversión de los diversos sectores que se sujetan al citado sistema y por lo tanto requieren del otorgamiento de una certificación ambiental para su ejecución.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0202915 CLAVE: 929A7A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Para el caso del sector Educación, se ha incluido en el Listado a la **creación, mejoramiento y/o ampliación de Infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/o secundaria), básica especial (CEBE o PRITE), o centro Educativo Deportivo Experimental (CEDE), que comprenda determinadas condiciones técnicas**, que comprenda al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Que proyecte contar con una edificación con una capacidad de aforo total mayor a dos mil quinientos (2500) estudiantes.
- b) Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m³/día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), mediante un sistema de tratamiento.
- c) Que proyecte ubicarse dentro de Áreas naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.

De acuerdo con lo expuesto precedentemente, se procederá a efectuar el análisis técnico, a fin de determinar la exigibilidad de la certificación ambiental del proyecto de inversión puesto a consideración.

Sobre las condiciones para la exigibilidad de la certificación ambiental del proyecto, a continuación, se presenta el análisis realizado.

Cuadro N° 2: Evaluación de requisitos para determinar la obligatoriedad de la Certificación Ambiental del Proyecto

TIPO DE INTERVENCIÓN	SUPUESTOS	S	N	Sustento (detalle en el expediente presentado)	Folio ¹
		i	o		
Mejoramiento	Creación		X		
	Mejoramiento	X		En la descripción de los componentes del proyecto de inversión – detallados en el expediente de la Consulta de Exigibilidad– se indica que la propuesta de ejecución del proyecto en la página del invierte.pe ² establece la “contribución del proyecto de inversión al cierre de brechas o déficit de la oferta de los servicios públicos”, debido a que el “porcentaje de unidades productoras con el servicio de educación inicial tiene capacidad instalada inadecuada.” En ese sentido, el titular declara que el proyecto contempla la ejecución de los siguientes componentes: <ul style="list-style-type: none"> - Área educativa - Área administrativa - Área Complementaria - Puertas de acceso y evacuación. 	2 (anverso) 4(reverso)
	Ampliación		X		
CONDICIONES DEL PROYECTO	SUPUESTOS	S	N	Sustento (detalle en el expediente presentado)	Folio
	Que proyecte contar con una edificación con una capacidad de aforo total mayor a 2500 estudiantes		X	Se evaluó la información presentada en la memoria descriptiva, donde se declara que la población actual es de 11 estudiantes y el aforo total proyectado será de 189 personas entre estudiantes, profesores y personal administrativo en un horizonte de 10 años, por lo que no cumple con esta condición.	4 (anverso) y 22 (reverso)

¹ Se considera la foliación del expediente administrativo.
² <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2250460>

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0202915 CLAVE: 929A7A

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx




BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu



	<p>Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m³/día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), mediante un sistema de tratamiento.</p>	<p>X</p>	<p>De la información presentada en la memoria descriptiva, el titular declara que el cálculo del volumen producido de aguas residuales urbanas en la Institución Educativa será menor a 20m3/día. Asimismo, sustenta que el cálculo del volumen producido lo ha realizado en base a la dotación de agua potable de instituciones de nivel primaria, en razón a que no encontró la dotación en instituciones de nivel inicial (norma técnica I.S. 010 instalaciones sanitarias para edificaciones, Art. 6 ítem h.). Por consiguiente, en base a lo declarado por el titular con referencia a que el volumen de agua residual urbana generada en la Institución Educativa será menor a 20m3/día; por lo que, se concluye que no se cumple esta condición.</p>	<p>7 (reverso)</p>
	<p>Que el proyecto se ubique dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento o, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.</p>	<p>X</p>	<p>En el expediente se ha presentado la consulta realizada al SERNANP con código de consulta N° 2250460, en la que se determina que el proyecto no se superpone a ninguna Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento o Área de Conservación Regional. Sin perjuicio de lo mencionado se ha realizado la verificación de las coordenadas de ubicación del área de la institución educativa de acuerdo a la información de la memoria descriptiva del proyecto de (coordenadas UTM Zona 19S Datum WGS-84) y con dichos datos se hizo la consulta en el módulo de compatibilidad del SERNANP³ y se constató que dicha área no se superpone a ninguna de las referidas zonas, por lo que no se cumple esta condición.</p> <p>Imagen N° 1: Captura de Pantalla del módulo de compatibilidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.</p>  <p>Fuente: https://compatibilidad.sernanp.gob.pe/mcomp/home Sistema de consulta en el módulo de compatibilidad del SERNANP al 21.07.2023(Se adjunta detalle en el expediente administrativo a folio 34 (anverso) del expediente administrativo)</p> <p>Se ha realizado la verificación con el único punto de referencia de ubicación del área de la institución educativa de acuerdo a la información de la memoria descriptiva del proyecto de inversión y con dicho dato se hizo la consulta en el Sistema de Monitoreo de Ecosistemas Frágiles del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR e Información Geoespacial de Sitios Ramsar⁴ y se verificó que dicha área no se</p>	<p>9(anverso) 10 anverso y 11 anverso)</p>

³ En base al análisis de superposición realizado en el Visor de las Áreas Naturales Protegidas – GEO ANP, véase <https://compatibilidad.sernanp.gob.pe/mcomp/home>

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0202915 CLAVE: 929A7A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

superpone a ningún ecosistema frágil o sitio Ramsar ubicado en el departamento de Lambayeque, por lo que no se cumple esta condición.

Imagen N° 2: Captura de pantalla del Sistema de Monitoreo de Ecosistemas Frágiles del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre por el Estado - SERFOR.



Fuente: https://sniffs_serfor.gob.pe/monitoreo/si/ecosistemas.html
Sistema de consulta en el Sistema de Monitoreo de Ecosistemas Frágiles del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre al 21.07.2023 (Se adjunta detalle en el expediente administrativo a folios 35 (anverso y reverso) y 36 reverso).

De acuerdo a la consulta realizada el proyecto no cumple con esta condición.

Imagen N° 4: Captura de Pantalla del análisis de superposición realizado en el Mapa de Humedales del Perú (Sitios Ramsar)



Fuente: <https://geoservidor.minam.gob.pe/recursos/intercambio-de-datos/>
Sistema de consulta en la Información Geoespacial Sitio Ramsar al 21.07.2023 (Se adjunta detalle en el expediente administrativo a folio 36 (anverso))

Se realizó la verificación de la coordenada de ubicación del área de la institución educativa de acuerdo a la información de la memoria descriptiva del proyecto de inversión y con dichos datos se hizo la consulta en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA⁵ del Ministerio de Cultura. Se verificó que dicha área no se localiza en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos ubicados en el departamento de Ancash.

37 (anverso y reverso)

⁴ En base al análisis de superposición realizado con información geoespacial de Sitios Ramsar, contenido en el Geoservidor del Ministerio del Ambiente, véase <https://geoservidor.minam.gob.pe/recursos/intercambio-de-datos/>.

⁵ En base al análisis de superposición realizado en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, véase geoservidor del Ministerio del Ambiente <https://sigda.cultura.gob.pe/>

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0202915 CLAVE: 929A7A

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx




BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



			<p>Imagen N° 5: Captura de pantalla del Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA Ministerio de Cultura.</p>  <p>Fuente: https://sigda.cultura.gob.pe/ Sistema de consulta en el Sistema de información Geográfica de Arqueología al 24.07.2023 (Se adjunta detalle en el expediente administrativo a folio 41 (reverso).</p> <p>En atención al análisis efectuado, se concluye que el proyecto no se encontraría ubicado dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia; por lo que se concluye que no cumpliría con dicha condición</p>	
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

De lo señalado en el cuadro precedente se advierte que el proyecto denominado “proyecto *“Instalación del servicio educativo de la institución educativa inicial ciclo II Nueva Esperanza, distrito de Macarí, Provincia de Melgar – Puno”* no cumple con al menos una de las condiciones del Listado, por lo que no se encuentra sujeto al SEIA y, por ende, el titular no requiere gestionar la certificación ambiental previa a la ejecución física del proyecto⁶.

Cabe precisar que, con independencia que el proyecto sometido a consulta no se encuentre sujeto al SEIA, el titular del mismo se encuentra obligado a cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la naturaleza del proyecto y a las características del entorno, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Ahora bien, sin perjuicio del resultado de evaluación de la presente consulta, se debe indicar que en caso el proyecto de inversión objeto de consulta (no incluido expresamente en el Listado) prevea generar impactos ambientales negativos de carácter significativo en su integralidad, el titular deberá solicitar la opinión vinculante del Ministerio del Ambiente respecto de la exigibilidad de la certificación ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM⁷.

⁶ Es pertinente precisar que el presente análisis respecto de la exigibilidad de la certificación ambiental del proyecto de inversión sometido a evaluación se realizó de acuerdo a la información declarada en el marco del principio de presunción de veracidad establecido en el TUO de la LPAG. En caso de que la información presentada difiera de las características finales y reales del proyecto, el titular se sujetará a las responsabilidades y sanciones que correspondan.

⁷ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**
Artículo 17.- Funciones del ente rector
Corresponde al MINAM:

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0202915 CLAVE: 929A7A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Asimismo, se precisa que, si el titular realiza cambios, modificaciones o ampliaciones en los componentes, características o actividades señaladas en la información alcanzada a la DINOR a través del expediente N° 202915-2023, al no haber sido analizadas en este pronunciamiento, deberá consultar nuevamente sobre la exigibilidad de la certificación ambiental, de manera previa a su ejecución y/o implementación.

4. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 4.1 La Dirección de Normatividad de Infraestructura atiende la presente consulta, de acuerdo a la información presentada por la administrada mediante expediente N°202915-2023, la cual se presume cierta, de acuerdo al principio de presunción de veracidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 4.2 De acuerdo al análisis del presente Informe, se concluye que el proyecto “*Instalación del servicio educativo de la institución educativa inicial ciclo II Nueva Esperanza, distrito de Macarí, Provincia de Melgar – Puno*”, no cumple con ninguna de las condiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM; por lo que, no se encuentra sujeto al SEIA y, por ende, el titular no requiere gestionar la certificación ambiental previa a su ejecución.
- 4.3 Con independencia que el proyecto sometido a consulta no se encuentre sujeto al SEIA, el titular del mismo se encuentra obligado a cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la naturaleza del proyecto y a las características del entorno, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 4.4 Sin perjuicio del resultado de evaluación del presente informe, se debe indicar que, en caso el proyecto de inversión objeto de consulta (no incluido expresamente en el Listado) prevea generar impactos ambientales negativos de carácter significativo en su integralidad, el titular deberá solicitar la opinión vinculante del Ministerio del Ambiente respecto de la exigibilidad de la certificación ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM.
- 4.5 Si el titular realiza cambios, modificaciones o ampliaciones en los componentes, características o actividades señaladas en la información alcanzada a la DINOR a través del expediente N° 202915-2023, al no haber sido analizadas en este pronunciamiento, deberá consultar nuevamente sobre la exigibilidad de la certificación ambiental, de manera previa a su ejecución y/o implementación.
- 4.6 Se recomienda –de considerarlo pertinente– elevar el presente informe a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para que lo haga suyo y lo notifique a la Administrada.

(...)

e) Emitir opinión vinculante, a pedido del solicitante, respecto de la identificación de la autoridad competente y/o el requerimiento de la Certificación Ambiental, en el caso de que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones y deficiencias normativas; para ello, se considera la naturaleza y finalidad del proyecto de inversión, según corresponda, sobre la base de las competencias de las autoridades que conforman el SEIA.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0202915

CLAVE: 929A7A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Atentamente,

Elaborado por:

JACKELINE VENERO TAPIA
Especialista ambiental
Reg. C.B.P. N° 5067

JOEL MIRANDA RIVASPLATA
Especialista legal
Reg. C.A.L. N° 59502

Revisado por:

LEONARDO DANIEL PAZ APARICIO
Especialista legal
Reg. C.A.L. N° 57077

Lima, 31 de julio de 2023.

Con la conformidad de los profesionales que suscriben, el director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura hace suyo el presente informe y dispone se eleve conjuntamente con sus antecedentes a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

HANS MICHAEL GONZALES VARGAS

Director

Dirección de Normatividad de Infraestructura

HMGV/ldpa/jvt/jmr

Se adjunta: Proyecto de oficio dirigido a la Administrada.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0202915

CLAVE: 929A7A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

